



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se presentó memorial con poder por parte del demandado. Sírvase proveer.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0517

Radicación 66682-40-03-002-2021-00058-00

**EJECUTIVO SINGULAR: FERNANDO CORREA FERNANDEZ vs
BERNARDO ROJAS CARDONA**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que dentro del presente el demandado no se encuentra notificado y confiere poder a un profesional del derecho que lo represente, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece:

“ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

En el presente, se tienen que el señor BERNARDO ROJAS CARDONA, al constituir apoderado judicial se tendrá notificado por conducta concluyente del auto de fecha 08 de marzo de 2021, que libro mandamiento de pago en su contra dentro del presente asunto ejecutivo singular de mínima cuantía.

En consecuencia, se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y/o diez (10) días para formular las excepciones que estime en su favor, dichos términos corren simultáneamente. A efectos de lo anterior, se remitirá copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

Por otra parte, se reconoce personería judicial para actuar en este asunto, conforme al poder conferido por el demandado al profesional en derechos GERMÁN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA; identificado con C.C. 18`531.346 Expedida en Apía, Risaralda y T.P. 266.828 del Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE:

Primero: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado BERNARDO ROJAS CARDONA., De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

Segundo: Se reconoce personería para actuar al abogado GERMÁN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA; T. P. 266.828 del Consejo Superior de la Judicatura; Cédula No. 18`531.346 Expedida en Apía, Risaralda Celular 3207036230 Email Registrado en el RNA: abogadogermanvelasquez@hotmail.com previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N.º PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Tercero: Se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID
OSCAR DÁVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

*Estado 048
Del 23-03-2022*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cd0714cf9f94ba114583b6f08dd0aa0759352be61d195c7ae262e30db8e2d3**

Documento generado en 22/03/2022 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>